

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 70

*Devolución a los productores y reservistas de aceite del canon de 0'435 pesetas en kilogramo*

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 69, de fecha 10 de Junio de 1947, la Circular de estos Servicios número 55, por la que se ponía en conocimiento de los productores y reservistas de aceite de la provincia que podrían retirar del Sindicato Vertical del Olivo la cantidad que hubieran ingresado por canon de 0'435 pesetas en kilogramo del referido producto en la cuenta corriente abierta al objeto en el Banco Zaragozano de esta capital; y siendo bastantes los interesados que no lo han hecho todavía, se les recuerda nuevamente que por el referido Sindicato les será devuelta la cantidad que ingresaron por dicho concepto.

Guadalajara 2 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Conclusión de la Circular número 676 por la que se anula la 628 y se dan normas para la campaña de cereales 1948-49.

### VIII

#### Piensos

Art. 62. Esta Comisaría General intervendrá durante la presente campaña los siguientes cereales y leguminosas destinados a piensos: cebada, avena, veza o arveja, alpiste, mijo, panizo, sorgo, garbanzos negros altramuces y yeros.

El Servicio Nacional del Trigo será el único comprador de estos productos; propondrá a esta Comisaría General, para su aprobación, los cupos forzosos de los mismos, y dará cuenta quincenalmente de las cantidades que vaya adquiriendo de cada uno de ellos, para proceder a su distribución con arreglo a las necesidades nacionales, recogidas en el presupuesto de piensos

confeccionado por la Dirección Técnica de esta Comisaría General.

Art. 63. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a través de sus Jefaturas Provinciales, contabilizará a cada fabricante de harinas los subproductos de molinería y restos de limpia en relación con las distintas cantidades de trigo y cereales panificables que se les hayan adjudicado y con los rendimientos señalados en esta campaña por esta Comisaría General en cada uno de los productos citados.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo remitirá cada quince días a esta Comisaría General un parte de las existencias de salvado, triguillo, germen de trigo y semillas varias tras de exigir a cada fabricante la producción real de estos artículos mediante la comparación de sus declaraciones con los cargos que se les hayan hecho.

Art. 64. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de esta Comisaría General número 647, que regula la campaña arrocerá, formalizará cuentas de morref y salvado de arroz, comprobando la producción real con arreglo a los rendimientos fijados para cada uno de los aludidos productos.

Art. 65. Para atender las necesidades de siembra, del ganado de labor y de las aves de corral de los agricultores, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo dispondrá del 15 por 100 de todos los granos que se vayan obteniendo y del 20 por 100 de subproductos de molinería y restos de limpia.

Art. 66. En los presupuestos que formule la Dirección Técnica de esta Comisaría General se recogerán las cantidades que de los productos enumerados en el artículo 53 precisen para su desenvolvimiento las distintas industrias que los utilizan, y a tal fin los Sindicatos Nacionales que encuadran a cada una de ellas remitirán a esta Comisaría General un plan de necesidades para la próxima campaña en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 67. Igualmente se recogerán en los aludidos presupuestos las cantidades de piensos precisos para el ganado de los Ejércitos, minas de carbón y metálicas, Policía Armada, Instituto de Biología Animal, Laboratorios y ganado de tracción de sangre de los Ayuntamientos, así como el de aquellas Empresas que tuvieran concertada la prestación de servicios con los propios Ayuntamientos, debiendo los interesados remitir a esta

Comisaría General un plan de sus necesidades anuales en el mismo plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 68. Para la distribución de todos los productos citados en los artículos 53 y 54, así como de la pulpa de remolacha, tortas oleaginosas y la garrofa, cuando se ordene, la Junta ya constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos, e integrada por los Jefes Nacionales de Cooperación, de Hermandades y de los Sindicatos de Ganadería, Transportes y Cereales, presididos por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, formulará una propuesta de coeficientes para todas y cada una de las provincias.

Esta Comisaría General, una vez aprobados estos coeficientes, distribuirá periódicamente, con arreglo a los mismos, las cantidades de piensos que existan en los distintos almacenes o fábricas de todos y cada uno de los productos citados, cursando las órdenes, por una parte, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y por otra, si se trata de productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, a la Delegación Nacional del mismo, para que las tramite a sus Jefaturas Provinciales, y si no estuvieren intervenidas por dicho Servicio, a las fábricas o almacenes suministradores del producto.

Art. 69. Análogamente se constituirán en todas las provincias Juntas compuestas por el Jefe Provincial de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, Jefe Provincial del Sindicato de Ganadería, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante del Sindicato Provincial de Cereales y el Jefe Provincial del Sindicato de Transportes.

Estas Juntas Provinciales tienen la misión de proponer los coeficientes, que, una vez aprobados por la Delegación Provincial de Abastecimientos, han de servir de base para la distribución, entre los términos municipales de la respectiva provincia, de los piensos adjudicados a la misma.

Como no todos los piensos pueden suministrarse indistintamente a unas y otras especies de ganado, las citadas Juntas Provinciales deberán, primero, hacer una clasificación de los productos adjudicados a la provincia, según sirvan para pienso del ganado de leche, de tracción de sangre o de aves, y fijarán los coeficientes para cada clase de pienso, teniendo en cuenta el número de cabezas de ganado de cada una de las especies citadas existentes en los distintos términos municipales.

Art. 70. En cada término municipal, el Cabildo Sindical Local distribuirá los productos adjudicados a aquél por el procedimiento señalado en el artículo anterior, es decir, clasificando primero los piensos según su aplicación y señalando luego los coeficientes de cada clase de éstos a los propietarios de ganado según las cabezas que posean de ganado de leche, de tracción o aves.

Art. 71. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos darán cuenta de los productos no retirados por los beneficiarios de los mismos una vez transcurrido un mes desde su adjudicación, a fin de que se proceda a la anulación de ésta.

Art. 72. Realizadas las adjudicaciones por provincias, términos municipales y beneficiarios para la retirada por éstos de las distintas clases de piensos, habrán de observarse las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> La fábrica productora del pienso está enclavada en la provincia adjudicataria.—En este caso, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que les ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada, en la misma fábrica, o designarán un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos al precio de fábrica establecido por esta Comisaría General, sin recargo de ninguna clase.

2.<sup>a</sup> La fábrica está enclavada en otra provincia.— Cuando así suceda, la Delegación de Abastecimientos

de la provincia adjudicataria distribuirá los productos a los almacenistas que hayan encargado de su financiación y recogida, y que, a su vez, los repartirán a los beneficiarios de la zona de influencia de sus respectivos almacenes, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 69 y 70. Al precio de fábrica del producto se cargarán, única y exclusivamente, los gastos de transporte de la fábrica a la estación, los de ferrocarril y transporte hasta el almacén, el beneficio comercial regulado por la Circular número 511 de esta Comisaría General, y si hubiere lugar, el redondeo centesimal para la Caja de Compensación de Almacenistas.

Las normas establecidas en los anteriores apartados primero y segundo regirán para pulpa de remolacha y garrofa cuando se ordene, los subproductos de molinería y las tortas oleaginosas de producción nacional.

De las tortas oleaginosas de importación se hacen cargo en el muelle los almacenistas de piensos, y para su retirada por los beneficiarios subsistirán las normas antes citadas, aplicándose la primera en el caso de que el producto se adjudique a la misma provincia marítima en que se descargue la mercancía, y la segunda, cuando se adjudiquen a las restantes provincias.

Para los cereales y legumbres de pienso, en cuya distribución interviene el Servicio Nacional del Trigo, serán también de aplicación las citadas normas, según que el producto sea retirado de sus almacenes directamente por los beneficiarios o por los almacenistas que luego le distribuyan entre aquéllos.

## IX

### Varios

#### *Simiente de trigo*

Art. 73. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores la semilla de trigo únicamente por el procedimiento de trueque, no realizando préstamos ni venta de semillas, salvo casos excepcionales debidamente justificados, para fincas de nueva explotación y autorizadas por el Delegado Nacional del citado Servicio. La semilla necesaria para reserva de siembra, a que se refiere la Orden ministerial conjunta de Agricultura e Industria y Comercio de 3 de octubre de 1947, será facilitada por el Servicio Nacional del Trigo, siempre que se trate del primer año de reserva y que el cultivador de estos terrenos nuevos acredite ante la Delegación Nacional del Servicio del Trigo no sembraba trigo con anterioridad. Este Organismo dará cuenta en cada caso de las asignaciones que haga por este concepto, a fin de que por esta Comisaría General se lleve a efecto el pertinente control.

#### *Circulación. Necesidad de la guía única*

Art. 74. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria extendida por el Jefe provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas de esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, los productos intervenidos que se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos o de una finca a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldadas por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 75. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución al ganado caballar o mular de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas

que por su intermedio se realicen a aquellos agricultores que entreguen proporcionalmente mayor cantidad de trigo al citado Servicio.

Art. 76. El incumplimiento, desobediencia o inejecución de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su Ley Orgánica de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, o en su caso, de la Circular 467 de esta Comisaría General.

Art. 77. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Art. 78. Queda subsistente lo dispuesto por la Circular número 383 de 14 de julio de 1943, en cuanto no se oponga a lo que por ésta se regula, y se anula la Circular número 623 y demás disposiciones dictadas por esta Comisaría que contradigan lo ordenado en la presente.

Madrid, 9 de junio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes. Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos e Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

**MODELO ANEXO NUM. 1**

Expediente núm. ....

Año .....

Póliza  
de 1'50  
pesetas

El que suscribe ..... , titular de la Tarjeta de Abastecimiento serie ....., número ..... , conforme acredita con el C-1 número ..... del Servicio Nacional del Trigo del Municipio de ..... , provincia de ..... que exhibe y retira, en nombre propio y en el de las personas cuyos nombres y apellidos a continuación se relacionan, integrantes del total registrado en la tabla 1.<sup>a</sup> del mismo:

NOMBRES Y APELLIDOS	TARJETA		COLECCION DE CUPONES			Relación de parentesco con el solicitante o dependencia del mismo
	Serie	Número	Serie	Número	Categoría	

a V. .... con el debido respeto expone:  
Que siendo requisito previo para hacer efectivo el derecho de reserva de «CEREALES PANIFICABLES» e corte de los cupones de pan de las «Colecciones de cupones de racionamiento», se acompañan a este escrito las relativas a las personas citadas anteriormente y sus Tarjetas de Abastecimiento respectivas, se hace constar que los titulares de las Colecciones ..... desean comenzar el consumo de la reserva en ... de ..... (Serie y número) «desean liberar» los cupones de pan correspondientes a las semanas ..... de 19....; y que los de las Colecciones ..... desean liberar los cupones de pan correspondientes a las semanas ..... (Serie y número).  
Por todo lo expuesto,  
SUPLICAN a V. .... tenga a bien ordenar que, previo corte de los referidos cupones de pan en la cuantía que proceda y diligenciación de las cubiertas de dichas «Colecciones» con el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES», se expida al solicitante documento acreditativo de así haberse efectuado y de la cantidad de cereal que corresponda a cada interesado y en total.  
Es gracia que espera merecer de V. ...., cuya vida guarde Dios muchos años.  
..... de ..... de 19....

Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de .....



MODELO ANEXO NUM. 3

Expediente núm. ....

Año .....

Póliza  
de 1'50  
pesetas

El que suscribe ....., titular de la Tarjeta de Abastecimiento serie ....., número ....., y Colección de cupones serie ....., número ....., categoría ....., conforme se acredita en el C-1, número ..... del Servicio Nacional del Trigo del Municipio de ....., provincia ....., que exhibe y retira, con el debido respeto expone:

Que deseando hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que trabajan en la finca sita en «este término municipal», denominada ....., lo pone en conocimiento de esa Delegación, a fin de que se sirva expedir el documento oportuno acreditativo de la cantidad total que para esas atenciones corresponda autorizar por el Servicio Nacional del Trigo, a cuyo fin participa que el total de obreros eventuales que se han de emplear en la citada finca será de ....., y el número de días que aproximadamente ha de trabajar cada uno de ellos será ....., cuyos obreros eventuales reducidos a fijos, a razón de 300 peonadas o jornales de obreros eventuales por uno fijo, representan ..... fijos. (total en letra)

Es gracia que espera merecer de V. ...., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a .... de ..... de 19....

..... Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de .....

MODELO ANEXO NUM. 4

Expediente núm. ....

Año .....

Al solo efecto de que por V., titular del C-1, núm. .... del Municipio de ....., provincia de ....., se pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo la concesión de la reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que han de trabajar en la finca a que se refiere dicho documento, se hace constar que por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes se han verificado las oportunas operaciones de reducción de obreros eventuales a fijos, teniendo en cuenta el total de los mismos y el número de días que cada uno de ellos ha de trabajar en la misma, resultando un total de ..... obreros fijos, que, a razón de ..... kilogramos por obrero fijo, corresponde autorizar una reserva, como máximo, de ..... kilogramos.

..... a .... de ..... de 19....

El Delegado Local de Abastecimientos y Transportes,

Sr. D. ....

MODELO ANEXO NUM. 5

RESGUARDO DE ENTREGA DE CEREAL PANIFICABLE PARA RESERVA

PROVINCIA DE .....

MUNICIPIO DE .....

Por D. ...., titular del C-1, número ....., del Municipio de ....., provincia de ....., se ha hecho entrega en este Almacén del Servicio Nacional del Trigo de ..... kilogramos de cereal panificable como garantía de la reserva que se ha de solicitar por el mismo con destino a ..... personas, a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA kilogramos, y ..... a razón de CIENTO VEINTICINCO kilogramos, para consumir en ....., provincia de .....

Dicho titular ha formalizado reserva correspondiente a ..... personas para consumir en este Municipio, según se acredita por el C-1 que presenta.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido este resguardo por triplicado en ....., provincia de ....., a .... de ..... de 194...

El Jefe del Almacén,

MODELO ANEXO NUM. 6

D. ...., Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de ....., provincia de .....

CERTIFICO: Que D. ...., titular del C-1 número ....., del Municipio de ....., provincia de ....., que ampara los derechos de reserva de cereales panificables de dicho titular y de ..... familiares y servidumbre doméstica que conviven con el titular; ..... obreros fijos, y ..... familiares de los obreros fijos, desea formalizar reserva de cereales panificables para consumir en el Municipio de ....., provincia de ....., con destino a:

- Productor, rentista o igualador titular de C-1.
- ..... familiares y servidores domésticos que con él conviven.
- ..... obreros fijos; y
- ..... familiares de los obreros fijos.

También hago constar que para consumir en esta provincia se ha formalizado reserva con destino a: Productor, rentista o igualador del C-1.

- ..... familiares y servidores domésticos que con él conviven.
- ..... obreros fijos; y
- ..... familiares de los obreros fijos.

Y para que conste y surta efectos oportunos, expido la presente en ....., provincia de ... de ....., a .... de ..... de mil novecientos cuarenta y .....



## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### AVISO

Siguiendo órdenes de la Superioridad, se clausuran a partir del día 20 de este mes todos los molinos de panificables y piensos. Oportunamente se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la fecha de apertura.

Guadalajara 5 de Julio de 1948. — El Jefe provincial, L. Andreu. 1350

## Ayuntamientos

### JADRAQUE

Se haya expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, el proyecto de presupuesto extraordinario formado y aprobado por esta Corporación para financiar las obras de construcción de un mercado público en el «Peaje», para que los habitantes de la localidad que lo deseen puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que contra el mismo crean procedentes.

Jadraque 30 de Junio de 1948. — El Alcalde, Bernardo Embid. 1335

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

### COBETA

#### Subasta

El día 15 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la segunda subasta de 1934 pinos derribados por los vientos, en el monte número 126 de estos propios y que se detalla en el anuncio que aparece en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 15 del mes de Junio próximo pasado, a cuyo contenido habrá de atenderse todo licitador, exceptuándose la hora de presentación de pliegos, que en la presente se cerrará el plazo a las doce horas del día 14 del corriente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cobeta 1.º de Julio de 1948. — El Alcalde, Pedro B. Pobes. 1343

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Joaquín Salcedo Turmo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil penden en apelación los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sigüenza por el Sindicato Agrícola de Ambrona con don Ricardo Yaben y Yaben, sobre pago de pesetas, intereses y costas, en cuya apelación se ha dictado por la expresada Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número ciento ocho. — En la villa de Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. En los autos de menor cuantía que penden ante esta Sala, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Sigüenza, y seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelado, el Sindicato Agrícola de Ambrona, representado por los Estraños del Tribunal por su incomparecencia, y de la otra, como demandado y apelante, don Ricardo Yaben Yaben, mayor de edad, viudo y vecino de Sigüenza, defendido y representado por sí mismo, sobre pago de pesetas, intereses y costas... Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete dictó el Juez de primera instancia de Sigüenza en los presentes autos, por la que, sin hacer expresa imposición de

costas en dicha instancia, desestimó la excepción dilatoria de falta de personalidad en el Procurador de la parte demandante, y condenó al demandado don Ricardo Yaben Yaben al pago al Sindicato Agrícola de Ambrona de diez mil quinientas pesetas, más los intereses del cinco y medio por ciento desde Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, deduciéndose de éstos los producidos por las mil quinientas pesetas entregadas en Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro hasta Febrero del siguiente año; todo ello sin expresa imposición de las costas de esta apelación. — Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del Sindicato Agrícola de Ambrona se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Arias. — Elpidio Lozano. — Pedro M. Marroquín. — El Magistrado don Luis Salcedo Ausó votó en Sala y no pudo firmar. Francisco Arias. — Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Elpidio Lozano Escalona, Magistrado de la Sala primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico yo el Secretario. Madrid, cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Joaquín Salcedo.»

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, por la rebeldía de don Ricardo Yaben y Yaben, expido la presente que firmo en Madrid a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Joaquín Salcedo. 1317

(Derechos de inserción, 73'75 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

#### Edicto

Don Francisco García Rosado, Juez de primera instancia de Guadalajara.

Hago saber: Que en este Juzgado y a solicitud de don Gregorio Medrano de Lucás, representado por el Procurador don Cayetano Morán Palacios, se tramita expediente para acreditar e inscribir el dominio que dice ostentar sobre el siguiente inmueble:

Una tierra, en término municipal de esta ciudad, de seis celemines, equivalentes a quince áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda por el Saliente, con tierra de Julia Sanmartín y con el camino de las Cruces; por el Mediodía, con tierra de Julia Sanmartín y de Vicente Corrales, y al Poniente y Norte, la de Laureano Saldaña; cuya finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 83 del tomo 563 del archivo, libro 63 del Ayuntamiento de esta ciudad, finca número 1166.

En cuyo expediente y por providencia de esta fecha se ha acordado citar por medio de este edicto a don José Navarro Sánchez, titular de la finca en el Registro, a su hija doña Juana Navarro Gómez, a doña Mónica de Lucas y León, de quienes procede el inmueble y, en su caso, a los demás herederos o causahabientes, y convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, a todos para que en término de diez días, a contar desde la publicación del presente, puedan comparecer en este Juzgado si quisieren alegar algún derecho.

Guadalajara veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Francisco García Rosado. — El Secretario, Francisco Martos. 1340

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)